



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 29 DE MAYO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO No. 084 DE MARZO 20 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00343-00
Magistrado Ponente	OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (**Num. 2 del art. 185 del CPACA**).

Se adjunta copia del Acto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico:
s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija el día **ONCE (11) de JUNIO** de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana, y se desfija el día **VEINTISEIS (26) de JUNIO** de dos mil veinte (2020), a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 1 de 7

DECRETO No. 084
(20 de marzo de 2020)

Ministerio de Salud

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1751 de 2015, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 440 de 2020 de Planeación Nacional, las Resoluciones 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto Departamental 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, además las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- b) Que el artículo 48 de la constitución Política consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
- c) Que el artículo 49 de la Constitución Política determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Además, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También prevé que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.
- d) Que ante la situación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado de enero, se declaró esta epidemia como una Emergencia en Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este municipio ha venido implementando medidas preventivas para

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 2 de 7

enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener la situación en salud controlada.

e) Que el nuevo virus tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) Gotas respiratorias al toser y estornudar de la persona contagiada a la persona sana y 2) contacto directo con superficies contaminadas. Se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio y la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

f) Que en coherencia con la situación mundial reportada, la transmisión comunitaria detectada en diferentes países como la República Popular China, Italia, España y Francia y con ocasión del constante flujo de viajeros hacia los demás países del mundo y teniendo en cuenta que se transmite de persona a persona, ha traspasado las fronteras geográficas a través de pasajeros infectados y entonces han declarado la medida preventiva de las restricciones de actividades que aglutinen a muchas personas como el cierre de los centros educativos, eventos deportivos y la cancelación de las reuniones masivas, hasta llegar a la declaración de la medida preventiva de cuarentena de la población en general.

g) Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó, sobre el COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: Detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos o con casos esporádicos y aquellos con casos múltiples o diversos deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a los contagiados.

h) Que la OMS declaró el 11 de marzo de esta anualidad que la epidemia por el coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y que a partir de que el virus COVID-19 ha sido detectado, se han presentado más de 7.500 fallecimientos, cifra que va en incremento progresivo a través de los reportes diarios, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

i) Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 3 de 7

j) Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, *"sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo O comunidad en una zona determinada."*

k) Que con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como brindar protección especial a los niños, niñas y personas mayores, se hizo necesario que el Ministerio de Salud y Protección social dictara la Resolución 0380 del 10 de marzo de 2020 para adoptar medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus COVID-19; la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus; la Resolución 0444 del 16 de marzo de 2020, por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia necesaria causada por el coronavirus COVID-19.

l) Que el Gobierno Nacional para afrontar la situación de emergencia sanitaria en el territorio colombiano y con el propósito de proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, expidió una serie de normas y dentro de ellas el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19; el Decreto 438 del 19 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020; el Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea; el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

m) Que en el Departamento del Valle del Cauca, de igual manera de han tomado medidas de protección, control y contención de la emergencia sanitaria en el territorio departamental frente a los casos presentados de personas afectadas por el COVID-19 y para prevenir el incremento del contagio, es así como se han expedido los Decretos 1-3-0666 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020.

n) Que el artículo 314 de la Constitución Política en su inciso 1° establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio y el artículo 315 dispone dentro de las atribuciones de los Alcaldes las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 4 de 7

gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo. 2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

ñ) Que para prevenir, controlar y contener los efectos que podrían generarse con la pandemia del coronavirus COVID-19 en el municipio de Candelaria Valle, esta entidad territorial expidió el Decreto 082 del 17 de marzo de 2020.

o) Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, servicios y obras que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los parámetros que permiten adelantar un proceso de selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

p) Que aún con la observancia de tales principios y deberes, la normatividad de la contratación pública contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos o circunstancias que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que puedan generarse con la situación actual de crecimiento del número de afectados por el coronavirus COVID-19, por razones puramente formales como el agotamiento de etapas precontractual y contractual, hasta la extensión y cumplimiento de todos los procedimientos y documentos de la contratación pública. Es así que para la ejecución de acciones y actividades que han de realizarse de manera urgente e inmediata, no podría negarse el uso del instrumento como es la urgencia manifiesta, porque sería negarle a la comunidad Candelareña el legítimo derecho a fortalecer las acciones de la administración pública municipal en el manejo integral de la prevención, contención, atención, vigilancia y control, comunicación, capacitación y formación para garantizar el derecho fundamental a la salud en el territorio municipal.

q) Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

r) Que el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 34425 de 2011, determina que *“la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los*

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 5 de 7

cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”

s) Que la Procuraduría General de la Nación argumentó los elementos esenciales de la urgencia manifiesta, establecidos por el Consejo de Estado, en un fallo proferido el 16 de enero de 2018, por la Sala Disciplinaria, con radicación No. 161-6270 IUS 2013, *“El Consejo de Estado también se pronunció sobre los elementos esenciales de la urgencia manifiesta, como una modalidad de contratación directa y mecanismo excepcional que otorga instrumentos efectivos a las entidades para celebrar contratos necesarios para enfrentar situaciones de crisis cuando es imposible celebrarlos a través de licitación o contratación directa, por no contar con el plazo indispensable para adelantarla:*

i) Necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, ocasionados por los estados de excepción, por la paralización de los servicios públicos, provenientes de situaciones de calamidad, constitutivas de fuerza mayor o desastres u otra circunstancia similar que no dé espera su solución; ii) la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita permanencia o que la administración requiere garantizar la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios; iii) es excepcional, por lo que no puede convertirse en una regla general o un instrumento discrecional en manos de autoridades públicas, su aplicación es de derecho estricto por la configuración de las precisas causales establecidas por la ley, no puede ser abusiva y contraria a los principios de la contratación estatal; iv) debe declararse mediante un acto administrativo motivado en razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de recurrir a dicho mecanismo, ya que depende de los motivos de mérito o conveniencia que fueron valorados; y v) tiene un régimen jurídico especial, al ser el único caso en el que se permite el contrato consensual, al prevalecer el interés general sobre las formalidades, las cuales ceden ante situaciones excepcionales.”

t) Que el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 señala en el artículo 7 *“Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales*

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 6 de 7

adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.”

u) Que mediante reunión sostenida el día 20 de marzo del presente, el señor Alcalde y su Consejo de Gobierno en pleno, después de analizar los hechos y situaciones que vienen ocurriendo en el Mundo y nuestro País, tomo la decisión de Decretar la Urgencia Manifiesta como medio idóneo para responder a la crisis de salubridad que se viene presentando y poder salvaguardar a los habitantes de nuestro territorio.

v) Que en mérito de lo anterior expuesto, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta en el municipio de Candelaria Valle, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes en la salud de los habitantes en toda la jurisdicción municipal, que permita adelantar la adquisición de elementos, insumos, bienes y servicios, tendientes a garantizar la efectiva atención en salud a los Candelareños y a fortalecer la prevención, contención y control del contagio del coronavirus COVID-19, además de todas las acciones y actividades que propendan para evitar la propagación de la epidemia en todo el territorio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declárese la **URGENCIA MANIFIESTA** en el MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE, para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del CORONAVIRUS COVID-19, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

ARTÍCULO 2°. Como consecuencia de la anterior declaración y dadas las circunstancias expuestas que demanden actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébranse los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, capacitar, informar, preparar, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de los servicios, la adquisición de bienes y realización de obras a que haya lugar para tales efectos.

ARTÍCULO 3°. Para el cumplimiento de todas actuaciones y actividades mencionadas anteriormente, realícense por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de salubridad pública por la pandemia a que está expuesta la comunidad en el territorio municipal, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 7 de 7

ARTÍCULO 4°. De los documentos contentivos de las órdenes, de los actos y de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la Urgencia Manifiesta, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el municipio de Candelaria Valle, a los Veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


JORGE ELIECER RAMÍREZ MOSQUERA
 Alcalde Municipal

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Copia: Archivo

Proyectó: Dr. Ever Antonio Vallejo López – Profesional Especializado

Revisó: Dr. Arley de Jesús Valencia Arbeláez - Director Administrativo Jurídico

Revisó: Dra. Gabriela María Izquierdo Domínguez - Asesora Jurídica Despacho

Revisó: Dra. Andrea Franco Rincón - Asesora Jurídica Despacho

Revisó: Dra. Luz Arianne Zuñiga Nazareno - Asesora Jurídica Despacho

Aprobó: Dr. Jorge Eliecer Ramírez Mosquera – Alcalde Municipal